

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE CALLO DE HACHA (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE BAHÍA MAGDALENA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, corresponde al establecimiento de la veda de dos especies que actualmente se encuentran colapsadas, en cumplimiento con el Artículo 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, entre otras. A nivel regional, además permite dar respuesta a la demanda de acciones de conservación en el ámbito pesquero hacia el callo de hacha y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros que se encuentren dentro de la zona definida para el período de veda en comento, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **JUSTIFICACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO**

La finalidad del Acuerdo es establecer la veda de dos especies de callo de hacha *Atrina maura* y *Pinna rugosa*, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1233/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en busca de continuar con las labores ordenamiento y conservación de especies en deterioro en Bahía Magdalena, B.C.S., la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca ha mostrado su interés en el establecimiento de la veda ante mencionada como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros y especies en peligro por presión pesquera buscando mantener los stocks a futuro.

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

En este caso, no existen costos adicionales de cumplimiento para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que, únicamente se limitaría la pesca en una dentro de la zona de Bahía Magdalena y sólo para callo de hacha, que en concordancia con la normatividad de otras dependencias como Secretaría de Marina y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual, el establecimiento de la medida regulatoria no generaría costos de cumplimiento adicionales para los particulares al modificarse los estándares de pesca, con lo que se obtendrían diversos beneficios ecológicos no cuantificables por la ubicación de estos organismos en la rama trófica. Adicionalmente, al establecer esta regulación se evita que se cierren de manera permanente importantes pesquerías cuyo método de pesca es muy selectivo. El callo de hacha es una especie de alto valor pesquero en el país por ser una especie con una presencia notable en ciertas épocas del año hasta el año 2013, el beneficio económico para los pescadores es significativo en poco tiempo. El continuar la pesquería de callo de hacha y recuperar la población a 2 toneladas anuales significa que se podrán seguir teniendo producciones cuyo valor es de entre **\$86,000.00 pesos** por concepto de la captura de este recurso.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento inicial de la regulación y debido al carácter extensible de forma del Acuerdo, antes de concluir su periodo de vigencia, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente social y comercial, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, sin embargo los efectos benéficos derivados de su implementación son mayores derivados de la preservación de las especies en deterioro, trayendo beneficios además para el medio ambiente, de otras especies que comparten el sistema, de la realización de actividades de ecoturismo y de la generación de una nueva estrategia de trabajo conjunto gobierno-sector productivo.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.